

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/25/2015

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

DEL ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA

En Mexicali, Baja California a 06 seis de agosto de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/25/2015**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. DENUNCIA PÚBLICA: En fecha 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, la parte denunciante señalada al rubro presentó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la siguiente denuncia pública:
 - "...De acuerdo con el Reglamento Interno de la Direccion de Control y Evaluacion Gubernamental, la Unidad Concentradora de Transparencia se encuentra dentro de su estructur, sin embargo la informacion curricular de la titular de dicha Unidad Concentradora no se localiza en dicha dependencia de acuerdo a la informacion de oficio que se muestra en su portal de transparencia en el articulo 11. Para ello anexo la pantalla donde puede apreciarse que la informacion no esta, es archivo de 2 hojas. Con ello se incumple con la ley de transparencia y acceso a la informacion publica de baja california..." (sic)
- II. ADMISIÓN: En fecha 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, se dictó auto mediante el cual se requirió al denunciante para que precisara su escrito de denuncia, por lo que posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 6 seis de febrero de 2015 dos mil quince, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/25/2015, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado referido, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.



III. EVALUACIÓN: En fecha 22 veintidos de mayo de 2015, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio interno la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Subsecuentemente, en fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

"RESULTADO DE LA REVISIÓN

Con la finalidad de corroborar lo señalado por el denunciante, se procedió a ubicar la versión vigente del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, el cual se encuentra disponible para su consulta en el Tomo CXXII No. 7 Sección II del Periódico Oficial del Estado del día 13 de febrero de 2015.

En esta fecha fue publicado el Decreto del Gobernador del Estado mediante el cual se reforman los artículos 1, 2, 3, 8, 37 y se adicionan los artículos 55 BIS y 55 TER del reglamento interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

Con respeto a las unidades administrativas que conforman la dependencia el articulo 3 registró modificaciones para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Para el estudio, planeación y desempeño de las atribuciones que le competen, la Dirección contará con las siguientes unidades administrativas:

- 1... Oficina del Titular.
- 1.1. a 1.7.1...
- 1.8 Unidad Concentradora de Trasparencia."

Por otra parte el artículo 37 señala que:

"Artículo 37.- La Dirección contara con los siguientes órganos desconcentrados:

- I.- Comisión Estatal de Avalúos
- II.- Órganos Internos de control
- III.- Unidad Concentradora de Trasparencia"

Mientras que el artículo 55 BIS establece lo siguiente:



Artículo 55 BIS.- La Unidad Concentradora de Transparencia es una unidad orgánica desconcentrada, que para efectos de este Reglamento tiene equivalencia de Dirección de Área, que se encuentra adscrita directamente al Contralor, y le compete el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y demás leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de trasparencia sean aplicables."

En este sentido, una vez que fue corroborado que efectivamente la Unidad Concentradora de Transparencia forma parte de la estructura de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, se ingresó a la dirección oficial de internet de dicha dependencia con la finalidad de documentar el contenido de la fracción a la que hace referencia la denuncia pública presentada ante el Órgano Garante.

RESULTADO DE LA REVISIÓN

La fracción III del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se establece lo siguiente:

"Articulo 11.- los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

...III. La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;"

Al hacer "clic" en la fracción III del portal de Sujetos Obligado, se despliega una página donde el usuario deberá seleccionar de un listado de 18 dependencias, la correspondiente a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental (DCEG). Al hacer "clic" en la opción "buscar" se despliega un total de 22 nombres servidores públicos adscritos a esta dependencia los cuales se enumeran a continuación:

- 1. Armendáriz Palomares José María
- 2. Bárcena García Gabriel Alejandro
- 3. Bribiesca Hernández Altagracia Dolores
- 4. Castro Soto Martin Guadalupe
- 5. Córdova Martínez Santiago Ernesto
- 6. Correa Pérez Milton
- 7. Damián Medina Hipólito Alberto
- 8. Dufau Vega Luis Guillermo
- 9. Esparza Medina Leonardo
- 10. Fierro Valenzuela Yolanda Isabel



- 11. Flores Sánchez María Alejandra
- 12. Green Gutiérrez José Antonio
- 13. Haro Medina Saúl
- 14. Hernández Díaz Bladimiro
- 15. Ortega Cañez Edgardo
- 16. Pérez Pérez Gildardo
- 17. Quiñonez Delgado Virginia
- 18. Rubio Barco Leticia Yadira
- 19. Vázquez Aguilar Irais María
- 20. Valenzuela Rodríguez José Iván
- 21. Vizcarra Rodríguez Adolfo Guadalupe
- 22. Zarate Carretero Cutberto

Cada uno de los nombres de los funcionarios (con excepción del servidor público de nombre Saúl Medina Haro para el cual no se incluye información curricular) es un vínculo que al dar "clic" despliega la siguiente información curricular de cada uno de ellos:

- Datos organizacionales,
- Dependencia de adscripción,
- Puesto,
- Fecha de ingreso,
- Nivel,
- Unidad ejecutora de adscripción,
- Antigüedad en el puesto,
- Antigüedad en la organización.

Con respecto a su formación Académica se despliegan los siguientes datos:

- Grados académicos,
- Institución,
- De: (fecha),
- A: (fecha),

Mientras que en relación a la trayectoria profesional se incluye los siguientes datos:

- Institución / Compañía,
- Cargo,
- Área,
- De: (fecha),
- A: (fecha.



Al revisar la totalidad de los registros publicados se advierte que no se incluye en esta fracción información curricular de los servidores públicos desde nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía que se encuentren adscritos a la Unidad Concentradora de Trasparencia."

IV. VISTA: Posteriormente en fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que si era su deseo se manifestara respecto de la Denuncia Pública que hoy nos ocupa.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, se recibió físicamente en la sede de este Órgano Garante, el escrito de manifestaciones por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"...La información curricular de la titular de la Unidad Concentradora de Transparencia no se localiza dentro de la estructura de esta Dependencia, de acuerdo a la información de oficio que se muestra en el portal de transparencia, esta autoridad estima que el Órgano Garante deberá declarar no procedente la denuncia pública, toda vez que no se ha incumplido ni violentado normatividad alguna, ni se ha faltado el deber de publicar la información de oficio correspondiente a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, toda vez que la información curricular del personal de la Unidad Concentradora de Transparencia (UCT) se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, cumpliendo en todo momento con el principio de máxima publicidad ... precisando que en forma constante y permanente se ha encontrado al alcance de la ciudadanía http://om.bajacalifornia.gob.mx/sasip/frmPublicacionesDeOficio.aspx?id =75

...Si bien la reforma al Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental se realizó en el mes febrero pasado, aun no concluyen los trabajo de incorporación. El objetivo de la reforma fue que la Unidad Concentradora de Transparencia opere como una Unidad Administrativa de esta Dependencia, ya que como se estableció en los considerando del Decreto de reformas al Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, sus funciones son más acordes con la naturaleza de las funciones de esta Dependencia. Así las cosas la Unidad Concentradora de Transparencia se encuentra operando actualmente como Unidad Administrativa de esta Dirección, atendiendo las funciones que por ley le corresponden, sin faltar en ningún momento con el objetivo para el que fue creada, lo que ocurre es



que se siguen realizando los trabajos de desincorporación de la Unidad Concentradora de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno y su incorporación a esta Dirección, por lo que aun cuando las funciones se han venido desarrollando, el personal humano adscrito a la mencionada unidad depende todavía de la Oficialía Mayor de Gobierno, es decir la Unidad Concentradora de Transparencia sigue dependiendo programática y presupuestalmente de aquella Dependencia.

Como es bien sabido en los procesos administrativos intervienen diversas instancias como lo son la Oficialía mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, quienes se encargan de la administración y asignación de los recursos públicos de Gobierno del Estado, por ello es que desde la publicación de la reforma, esta Dirección viene realizando diversos trámites a efecto de que se concrete la incorporación de la Unidad en el Órgano de Control Estatal.

Es así que a la fecha no se han concluido los trabajos de incorporación materia de la denuncia y por ello la información relativa a la Unidad Concentradora de Transparencia se encuentra aún en el portal de transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Además es importante considerar que la mencionada reforma se dio una vez iniciado el ejercicio presupuestal 2015, por lo que la Oficialía Mayor de Gobierno ya se encontraba en ejercicio de los planes y programas determinado para el primer semestre de este año, es así que por cuestiones administrativas y de manejo de presupuesto, será hasta el segundo semestre de este año que se concretará la incorporación programática y presupuestalmente de Unidad Concentradora de Transparencia a esta Dirección..."

VI. ORDENA EMITIR RESOLUCIÓN: En razón de que la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción en fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



SEGUNDO. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: "... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...".

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado "debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder", artículo que a la letra dice:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada "información pública de oficio" y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.



TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que "... CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible."

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.

"Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...

III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...

VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...

XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.".

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, vigente durante la substanciación del presente procedimiento, de donde se desprenden los siguientes artículos:



Artículo 1.- El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas. Las Denuncias Públicas podrán presentarse de la siguiente manera:

I. Vía telefónica, en cualquiera de las líneas telefónicas que para tal efecto pone a disposición del público el ITAIPBC, para lo cual, el servidor público que atienda la llamada deberá llenar el formato correspondiente.

Vía electrónica, por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia, o vía correo electrónico en la dirección jurídico@itaipbc.org.mx. Si la Denuncia Pública se recibió en día inhábil o después de las 17:00 horas, ésta se tendrá por presentada al día hábil siguiente de su recepción.

En caso de que el correo electrónico sea recibido en la dirección de correo electrónico institucional de alguno de los Consejeros Ciudadanos Titulares, éstos tendrán la obligación de remitirlo en un plazo no mayor a 24 horas siguientes, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, ya sea personalmente o al correo electrónico señalado en la fracción II del presente artículo.

II. Directamente en las oficinas sede o delegación que ocupa el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO. El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que los Sujeto Obligado deberá dar a conocer oficiosamente, señalando en su fracción III:

"III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;"



Para robustecer el dictamen ya referido en el Antecedente III de la presente resolución, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas los días 19 diecinueve y 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, y que forman parte de dicho dictamen, de donde se desprende la siguiente información:







http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmPublicacionesDeOficioPorArea.aspx ← → C 🗅 ¡ Haz CLIC e Infórmate! BAJACALIFORNIA **TRANSPARENCIABO** NOTA: Información validada al día de hoy martes, 19 de mayo de 2015 \bigcirc Central Sector Desa Economico (J) Sector Desarrollo Social \bigcirc Sector Educacion Sector Infraestructura y
Desarrollo Urbano \bigcirc Sector Salud \bigcirc

http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmPublicacionesDeOficioPorArea.aspx?id=21

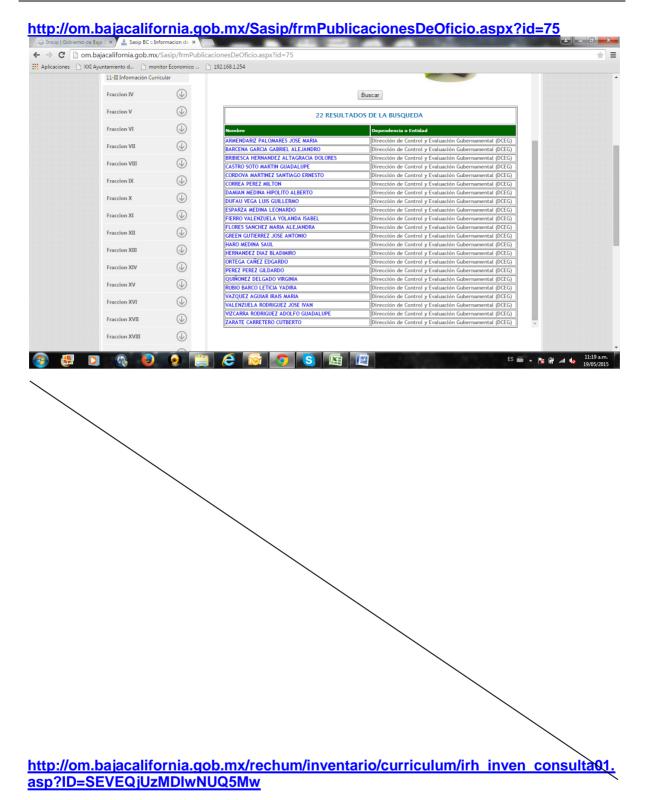


http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmPublicacionesDeOficio.aspx?id=75

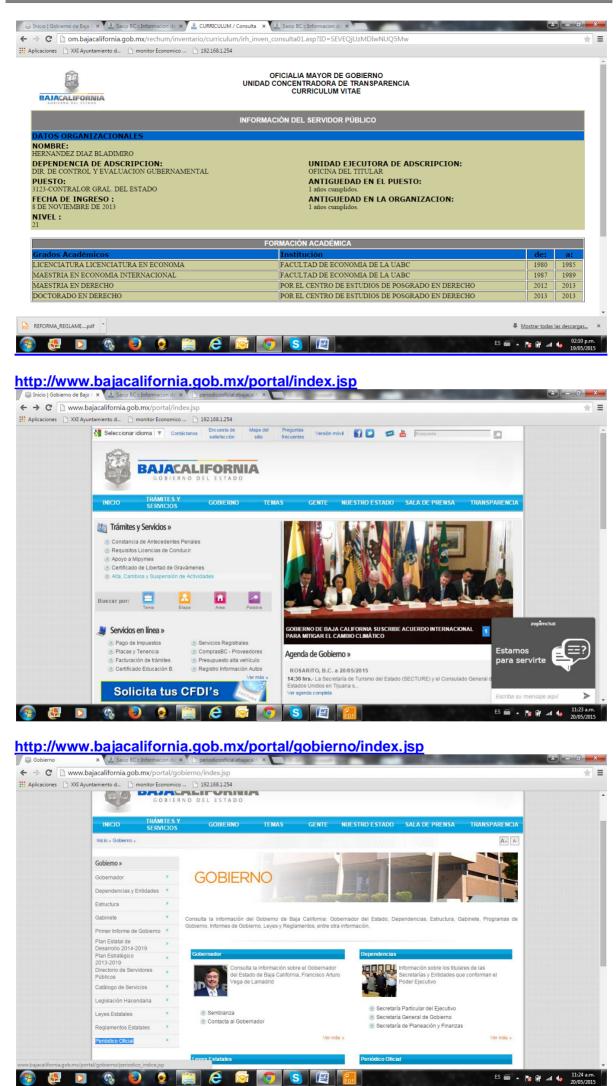


ES 🕋 🛕 🙀 ...ll 🔞 11:14 a.m.



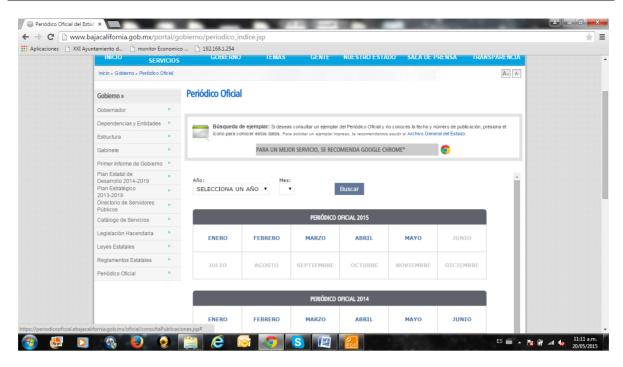




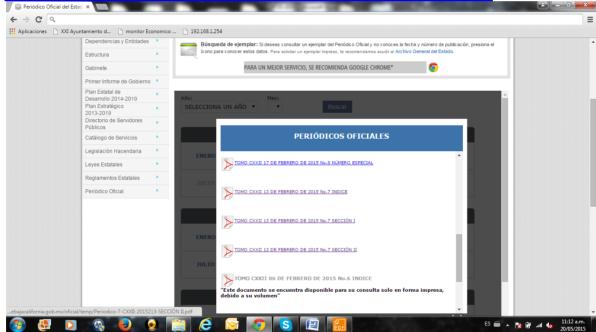


http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/periodico_indice.jsp

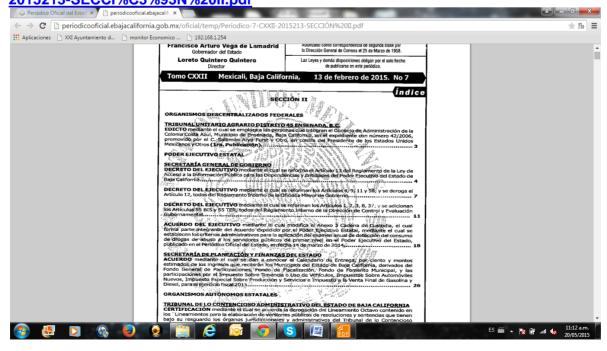




http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/periodico_indice.jsp



http://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/temp/Periodico-7-CXXII-2015213-SECCI%C3%93N%20II.pdf



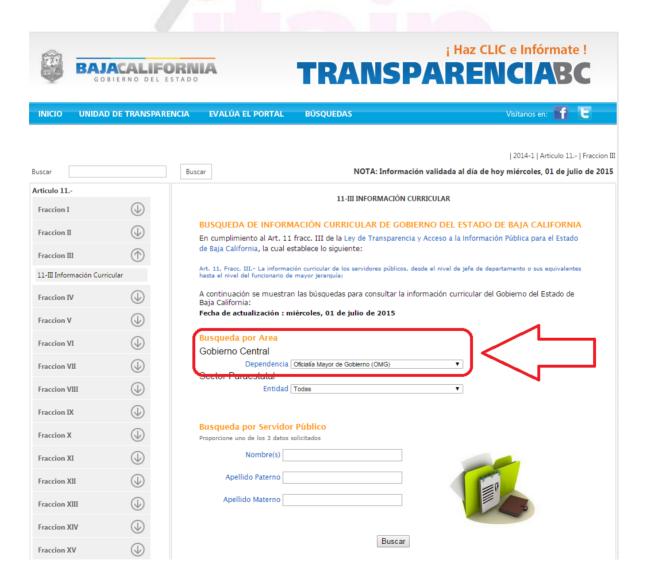
De las imágenes insertas se advierte que no es posible acceder a la información



publicada en la fracción III del artículo 11 de la Ley de Transparencia, en lo relativo a la información curricular de los servidores públicos desde nivel de jefe de departamento o sus equivalente hasta el nivel del funcionario público de mayor jerarquía que se encuentren adscritos a la Unidad Concentradora de Transparencia.

Ahora bien, en las manifestaciones vertidas respecto de la presente denuncia pública, el Sujeto Obligado expresó "la información curricular del personal de la Unidad Concentradora de Transparencia (UCT) se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, cumpliendo en todo momento con el principio de máxima publicidad ... precisando que en forma constante y permanente se ha encontrado al alcance de la ciudadanía en la liga: http://om.bajacalifornia.gob.mx/sasip/frmPublicacionesDeOficio.aspx?id=75".

Para cerciorarse de lo argumentado por el Sujeto Obligado, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en presencia de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe, accede al enlace descrito sus manifestación a la vista otorgada, encontrando lo siguiente:











OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA CURRICULUM VITAE



FORMACIÓN ACADÉMICA				
Grados Académicos	micos Institución c		a:	
LICENCIATURA CONTADOR PUBLICO	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA	1971	1976	
MAESTRIA EN ADMINISTRACION	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	1977	1989	
DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CAMPUS TIJUANA	1995	2007	

TRAYECTORIA PROFESIONAL						
Institución/Compañia	Cargo	Área	de:	a:		
COMPAÑIA SISTEMA DIF	SUBDIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA	AREA ADMINISTRATIVA	2013	2014		
INSTITUCION ISSSTECALI	- III - I - I - I - I - I - I - I - I -	DIRECCION DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS	2008	2010		
INSTITUCION DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL	SUBCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	SUBCONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.	2007	2008		
INSTITUCION XV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA	CONTRALOR	CONTRALORIA GENERAL DEL XV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA	1995	1996		
INSTITUCION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA	MAESTRA COORDINADORA DEL AREA DE CONTABILIDAD	COORDINACION DE CONTABILIDAD	1978	2009		

De las imágenes insertas se puede observar que si bien el Sujeto Obligado publica la información curricular de la servidora pública que funge como Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia, para poder acceder a dicha información debe seleccionarse del listado de 18 dependencias del Poder Ejecutivo del Estado aquella que corresponde a Oficialía Mayor y no a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

Sin embargo, es necesario hacer mención que la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece la periodicidad de la actualización de la fracción denunciada, en el caso particular, la fracción III del artículo 11, en el referido artículo se establece:

"<u>Artículo 12</u>.- Los sujetos obligados deberán actualizar la información de oficio contenida en el artículo anterior, conforme a los plazos siguientes:



I.- Anualmente, tratándose de la información comprendida en las fracciones I a la V;"

De conformidad con lo anterior, no es posible determinar que el Sujeto Obligado incumple con la obligación de publicar la información curricular de la Titular de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo de forma actualizada, pues la fracción denunciada debe ser actualizada <u>anualmente</u>, siendo el caso que dicho plazo aún no transcurre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, **CUMPLE** en la publicación de la fracción III del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, la información curricular de los servidores públicos, de conformidad con la periodicidad de la actualización a la que se refiere la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia Estatal.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) Al denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 6865586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)



(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica) OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/25/2015, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 18 DIECIOCHO HOJAS ÚTILES.